

Versión Pública de RR-0962/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de enero del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de enero del 2025 y Acta de Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0962/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaria de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado
de Puebla.
Solicitud Folio: 210421724000782
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0962/2024.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0962/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro.
- II. El nueve de octubre de este año, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el cual alegó como acto reclamado la falta de respuesta de su solicitud en los plazos establecidos en la ley.
- III. Por auto de diez de octubre del presente año, la Comisionada presidenta tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0962/2024** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.
- IV. En proveído de quince de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y no ofreció pruebas.

V. En proveído de treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, así como un alcance al mismo, ofreciendo medios de prueba y manifestó que remitió al recurrente la respuesta de su solicitud y el alcance de la misma, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en el término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VI. Mediante proveído de once de noviembre de este año, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, la respuesta de su solicitud y el alcance de la misma proporcionados por el sujeto obligado. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio; asimismo, se indicó que no serían

divulgados los datos personales del reclamante. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado
de Puebla.
Solicitud Folio: 210421724000782
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0962/2024.

Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, ya que el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

“ÚNICO. Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, resulta preciso indicar que el recurrente expresa como motivo de agravio lo siguiente: ... Del agravio expuesto, es claro y contundente que no le asiste razón alguna al quejoso por tanto, el motivo de incomodidad no encuentra cauce legal ni motivo de disenso alguno, resultando infundado y por ende improcedente, toda vez que la respuesta fue notificado el 26 de septiembre de 2024 a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos precisados en el punto SEGUNDO del capítulo de ANTECEDENTES del presente informe justificación.

Con la finalidad de ilustrar lo anterior, de las constancias documentales que acompañan a este informe con justificación en copia certificada como material probatorio, este Órgano Colegiado podrá observar del documento identificado como: Acuse de Registro de Solicitud que el termino legal señalado para otorgar respuesta es el 02/10/2024 por otro lado, del documento identificado como: Acuse de Entrega de Información Vía SISAI, se desprende del apartado relativo a la “fecha y hora respuesta” que este Sujeto Obligado otorgó respuesta el ahora recurrente con fecha 26/09/2024.

Lo que permite concluir que el actuar de este Sujeto Obligado, se ajusta al mandato expresado en la ley, establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, otorgado respuesta cabal, legal e integra dentro del término legal establecido para ello.

De lo antes expuesto, se desprende sin viso de duda que con el actuar de este ente recurrió, se garantizó el derecho humano de acceso a la información del que goza en todo momento el ahora inconforme, atendiendo al mandato expreso de la ley en la materia y en estricto cumplimiento a los principios de máxima publicadas y gratuidad del procedimiento, de acuerdo al artículo 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual establece lo siguiente: ...

En virtud de lo anterior, es innegable que no le asiste la razón al recurrente, debido a que se inconforma de manera infundada, sin sustento legal alguno, por consiguiente, su agravio resulta inoperante e infundado y así deberá ser declarado por esa Honorable Ponencia al momento de resolver, en definitiva, esto de conformidad con los artículos 181 fracción II y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales disponen: ...

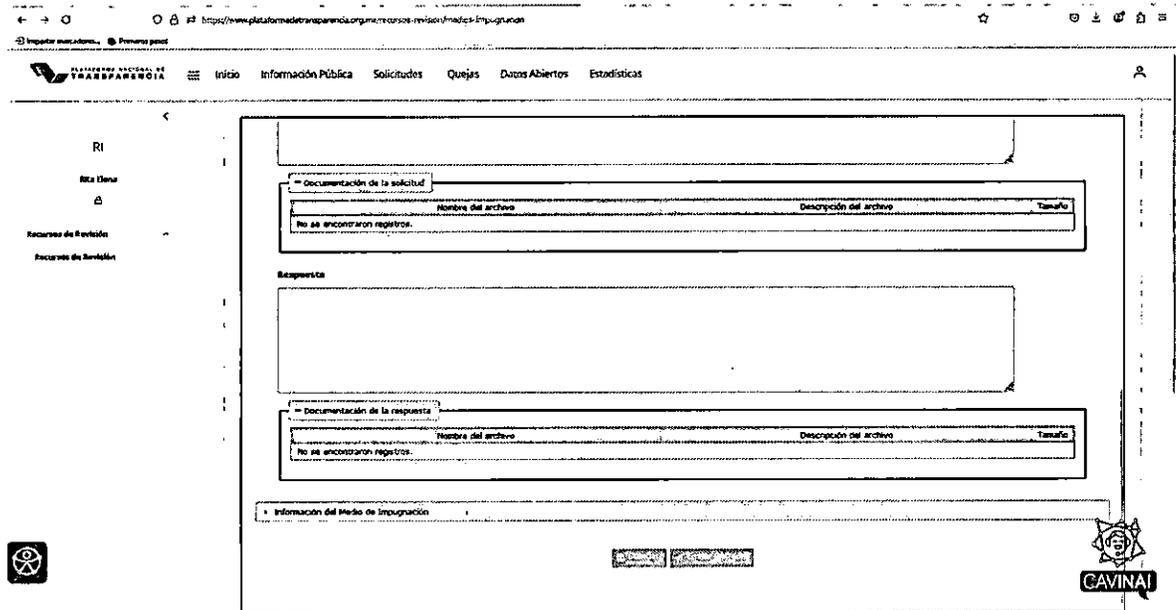
En tal tesitura, el presente recurso de revisión deberá ser SOBRESAÍDO a través de la resolución definitiva que para tal efecto se dicte, por no eximir materia para la procedencia del mismo, tal y como lo sanciona el artículo 181 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla,”

Por tanto, se analizará la causal de improcedencia establecida en los numerales 181 fracción II, 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, es importante indicar que el recurrente el día dos de septiembre de dos mil veinticuatro remitió al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número de folio 210421724000782; por su parte, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando que el sujeto obligado tenía hasta el día dos de octubre de dos mil veinticuatro para responder su petición de información sin haberle enviado una respuesta.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en su informe justificado manifestó que el veintiséis de septiembre de este año, respondió la multicitada solicitud; es decir, en tiempo y forma legal.

Ahora bien, de autos se observa que el sujeto obligado ofreció, entre otras pruebas, la copia certificada del acuse de entrega de información Vía SISAI de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, misma que corre agregada en autos; no obstante, al verificar la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se advierte lo siguiente:



De la captura de pantalla antes plasmada, se observa que el recuadro que dice: **“respuesta”** está en blanco y no se encuentra adjuntado un archivo que contenga la respuesta de la solicitud, sin embargo el sujeto obligado anunció como prueba la copia certificada del acuse de entrega de información Vía SISAI de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que se detecta una posible intermitencia de la PNT; en consecuencia, no se tiene la certeza de que la respuesta haya sido conocida por el entonces solicitante, por lo que es infundado lo alegado por el sujeto obligado en su informe justificado respecto a que el presente recurso de revisión es improcedente, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la falta de respuesta de la solicitud en los plazos establecidos en la ley, alegada por el recurrente en su medio de impugnación.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado
de Puebla.
Solicitud Folio: 210421724000782
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0962/2024.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su oficio con número UDE/UT/0655/2024 indicó que en alcance a su informe justificado manifestaba que el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro remitió al recurrente a su correo electrónico la respuesta de su solicitud y el veintinueve de octubre de este año, le envió un alcance a esa respuesta original; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

"Solicito de la manera más atenta en archivo electrónico de Excel, las recetas emitidas al paciente en el mes de AGOSTO DEL 2024 de TODOS los medicamentos recetados a los pacientes en el ISSSTEP."

Datos Requeridos:

- Ø Folio o número de la receta
- Ø CLAVE COMPLETA DEL CUADRO BÁSICO DEL MEDICAMENTO
- Ø Descripción completa del medicamento
- Ø Número de Piezas de cada Clave en cada receta

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado
de Puebla.
Solicitud Folio: 210421724000782
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0962/2024.

*Ø Nombre de la unidad médica donde se generó la receta
Ø Delegación, mes, fecha de expedición
Ø Número de Matrícula del Médico que la prescribe.
Favor de enviar en formato de Excel.*

Gracias por su amable atención.

Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud."

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

"Mi queja es que no dieron contestación a mi solicitud ya que la fecha límite fue el 02 de octubre del 2024".

En este orden de ideas, se advierte que el reclamante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó como acto reclamado la falta de respuesta de su solicitud en los plazos establecidos en la ley; por lo que, el sujeto obligado en su alcance de su informe justificado señaló que los días nueve y veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro remitió al recurrente a su correo electrónico la respuesta de su solicitud y en la PNT el alcance de su contestación original; tal como se observaba con las copias certificadas de la impresión de su correo electrónico, en el cual se observa que envió al entonces solicitante la respuesta de su solicitud y el ~~acuse de recibo~~ de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, el alcance de su respuesta inicial, mismas que se encuentran en los términos siguientes:

"...Al respecto, de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 144, 146, 147, 148, 150, 152, 154, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en los artículos 14 fracciones XII, XIII y XVII, 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su solicitud, por parte del Departamento de Servicios Generales adscritos a la Subdirección General de Finanzas y Administración de este Instituto, área responsable de atender su solicitud, se remite un archivo en formato Excel, con la información solicitada de las recetas emitidas durante el mes de agosto del presente año, tal y como se generaba y conservaba dentro de

nuestros registros, aclarando que el dato denominado delegación no se incluye en el archivo debido a que el instituto en su estructura organizacional no cuenta con esta denominación, su organización se encuentra determinada por hospital de especialidades, clínicas y consultorios médicos, ubicados en diferentes ciudades del interior del estado, misma que se describen en la columna UNIDAD MÉDICA del archivo de Excel, el hospital de especialidades y las clínicas 1 y 2 se encuentran ubicadas en la Ciudad de Puebla...”

En el archivo excel antes citado, se observa lo siguiente:

FOLIO DE RECETA	CLAVE BSSTEP	DESCRIPCIÓN DEL FARMACENTO	CANTIDAD DE PIEZAS	MEDIO MEDICA	MES	FECHA DE EMISIÓN RECETA	INSTITUCIÓN DEL MEDICO
3965527	812370	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 30 Tabletas o Grageas o Cápsulas.	2	FARMACIA CENTRAL	AGOSTO	01/08/2024	CD19
3965527	812300	Sucralfato. Tableta Cada tableta contiene: Sucralfato 1g Envase con 40 Tabletas.	2	FARMACIA CENTRAL	AGOSTO	01/08/2024	CD19
3968001	85683	ENALAPRIL. CÁPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 Cápsulas o Tabletas.	1	FARMACIA CENTRAL	AGOSTO	01/08/2024	HD06
3965363	817060	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Ácido fólico 5 mg Envase con 20 Tabletas.	2	FARMACIA CENTRAL	AGOSTO	01/08/2024	RS56
3965473	81D490	METFORMINA. TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg. Envase con 30 Tabletas.	2	FARMACIA CENTRAL	AGOSTO	01/08/2024	TS54
3965473	85682	Captopril. Tableta Cada Tableta contiene: Captopril 25 mg Envase con 30 Tabletas.	1	FARMACIA CENTRAL	AGOSTO	01/08/2024	TS54
3965473	880383	Insulina glargina. Solución inyectable 3.64 mg/ml. Envase con Frasco Ampolla de 10ml.	2	FARMACIA CENTRAL	AGOSTO	01/08/2024	TS54
3966270	866283	RAVAGOLINA. TABLETA Cada tableta contiene: Mestizo o SALTADO de ravigolina equivalente a 3 mg de ravigolina. Envase con 30	1	FARMACIA CENTRAL	AGOSTO	01/08/2024	TS94

FOLIO DE RECETA	CLAVE BSSTEP	DESCRIPCIÓN DEL FARMACENTO	CANTIDAD DE PIEZAS	MEDIO MEDICA	MES	FECHA DE EMISIÓN RECETA	INSTITUCIÓN DEL MEDICO
400239	82439	Clonazepam. Comprimidos 7 mg Envase con 30 Tabletas.	2	CLINICA 7	AGOSTO	15/08/2024	WT1
400383	8238	Gabapentina. Comprimidos 300 mg Envase con 30 Tabletas.	2	CLINICA 2	AGOSTO	15/08/2024	EL11
400384	8239	Gabapentina. Comprimidos 300 mg Envase con 30 Tabletas.	1	CLINICA 2	AGOSTO	15/08/2024	MS2
400374	8239	Gabapentina. Comprimidos 300 mg Envase con 30 Tabletas.	1	CLINICA 2	AGOSTO	15/08/2024	RS2
400379	8887	Diphenhydramine. Tableta Cada tableta contiene: Diphenhydramine HCl 25 mg Envase con 30 Tabletas.	1	CLINICA 1	AGOSTO	01/08/2024	MS2
396981	82330	Clonazepam. Comprimidos 7 mg Envase con 30 Tabletas.	2	CLINICA 1	AGOSTO	01/08/2024	TS4
396982	82330	Clonazepam. Comprimidos 7 mg Envase con 30 Tabletas.	1	CLINICA 1	AGOSTO	01/08/2024	MS2

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210421724000782
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0962/2024.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
33000	396763	834210	Paracetamol, Cápsulas Cada Cápsula contiene Paracetamol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	1	Ciudad Serdán	AGOSTO	07/08/2024	8027											
	397870	812210	Paracetamol o nabesprazol u omeprazol, Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene Paracetamol 40 mg o Nabesprazol 20 mg o omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas.	2	Ciudad Serdán	AGOSTO	06/08/2024	8027											
33001	3978767	81030	Acido acetilsalicílico, Tableta soluble o efervescente cada tableta soluble o efervescente contiene acido acetilsalicílico 300 mg, envase con 20 tabletas solubles o efervescentes.	1	Ciudad Serdán	AGOSTO	06/08/2024	8027											
33008	3960694	821230	Metoprolol, Unguento Cada 100 gramos contiene Metoprolol 2 g Envase con 15 g.	2	Ciudad Serdán	AGOSTO	07/08/2024	C102											
33019	397204	81230	Acido acetilsalicílico, Tableta soluble o efervescente cada tableta soluble o efervescente contiene acido acetilsalicílico 300 mg, envase con 20 tabletas solubles o efervescentes.	1	Ciudad Serdán	AGOSTO	07/08/2024	G121											
33020	398243	817000	Acido fólico, Tableta, Cada tableta contiene: Acido fólico 3 mg Envase con 20 Tabletetas.	2	Ciudad Serdán	AGOSTO	06/08/2024	G121											
33041	3995472	817000	Acido fólico, Tableta, Cada tableta contiene: Acido fólico 3 mg Envase con 20 Tabletetas.	2	Ciudad Serdán	AGOSTO	11/08/2024	G121											
33052	3964474	81030	ACTOPIBOMBA, TABLETA Cada tableta contiene: Clohidrato de metformina, 850 mg, Envase con 30 tabletetas.	2	Guadalupe Victoria	AGOSTO	07/08/2024	S018											
33053			Nifedipina, Comprimido de																

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara algo.

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, en la cual requirió en formato Excel las recetas emitidas a los pacientes en el mes de agosto de dos mil veinticuatro, conteniendo los datos siguientes: el folio o número de la receta; la clave completa del cuadro básico del medicamento; la descripción completa del medicamento; el número de piezas de cada clave en cada receta; el nombre de la unidad médica donde se generó la receta; la delegación, mes, fecha de expedición; número de matrícula del médico que los prescribe, misma que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro mediante la PNT contestó al entonces solicitante; sin embargo, tal como se indicó en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución en dicha plataforma no se observa la respuesta o el archivo de la misma; por lo que, el último de los

mencionados señaló la falta de respuesta del sujeto obligado sobre su solicitud de acceso a la información pública en los plazos establecidos para ello.

De modo que, la autoridad responsable en su alcance de su informe justificado expresó que los días nueve y veintinueve de octubre ambos de dos mil veinticuatro, remitió por al reclamante la respuesta de su solicitud y el alcance de la misma, en la cual indicó que le enviaba la información en formato EXCEL, en el cual se observan los siguientes datos: **el folio o número de la receta; la clave completa del cuadro básico del medicamento; descripción completa del medicamento; número de piezas de cada clave en cada receta; el nombre de la unidad médica donde se generó la receta; el mes, fecha de expedición; número de matrícula del médico que los prescribe**, tal como se observa en las capturas de pantalla plasmadas en párrafos anteriores.

Asimismo, el sujeto obligado en su contestación original y la ampliación de la misma, puntualizó que el dato solicitado de la delegación no se incluía en el archivo EXCEL en virtud de que su estructura organizacional no contaba con dicha denominación, porque su organización estaba determinada por el hospital de especialidades, las clínicas y los consultorios médicos, ubicados en diferentes ciudades del interior del Estado, mismas que se describían en la columna denominada "UNIDAD MÉDICA" del multicitado archivo; por lo que, tal como se ha venido estableciendo, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud que se analiza, toda vez que proporcionó al entonces solicitante la información que requirió en su petición de información; en consecuencia, resulta evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia el medio de impugnación, en virtud de que otorgó la información solicitada por el recurrente en la multicitada solicitud.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

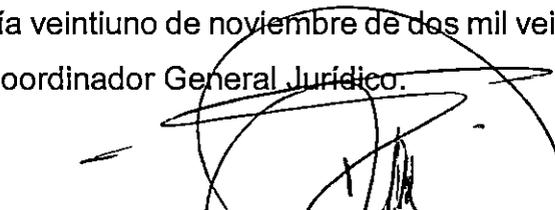
de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Único. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

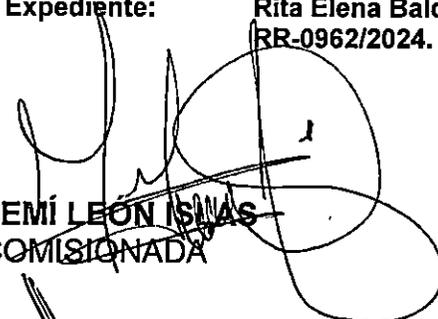
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado
de Puebla.
Solicitud Folio: 210421724000782
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0962/2024.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0962/2024/MAG/RESOLUCIÓN
La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0962/2024,
resuelto el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.